



Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

1. La ordenación del ejercicio de la profesión de la psicología en todas sus formas y especialidades dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que le son propios.
2. Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la misma, y haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas de la profesión de la psicología, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados. Para ello promoverá y fomentará la formación y perfeccionamiento en la profesión, la promoción y desarrollo técnico y científico de la profesión, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.
3. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre los mismos, así como su perfeccionamiento profesional continuado, y colaborando con las Administraciones Públicas y la iniciativa privada en cuanto sea necesario.
4. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.
5. Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos, y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo al efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
6. Garantizar una eficaz organización colegial, promoviendo el funcionamiento de divisiones, secciones, áreas, grupos de trabajo, comisiones especializadas,... Se trata de fomentar las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, asistencial y de previsión. A estos efectos podrá establecer la colaboración con otros Colegios o Entidades nacionales e internacionales.
7. Defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que les correspondan por el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de las mismas, encargándose cuando sea necesario del cobro de percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los mismos.
8. Procurar la armonía y colaboración de los colegiados, impidiendo la competencia desleal, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los interesados las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.
9. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciando y persiguiendo ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos que sean conocidos por la Junta de Gobierno.
10. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.
11. Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de Norma Foral y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida, incompatibilidades con otras profesiones, así como ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración, y colaborar con ella o con cualquier otra entidad, cuando le sea posible mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, información en procedimientos judiciales y administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales, visar trabajos profesionales si así lo dispusiese la legislación correspondiente y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.



12. Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materias de competencia profesional, así como en la elaboración de planes de estudio e informar, cuando fuere requerido para ello, las normas de organización de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión; preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales de la psicología.
13. Facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que pueden ser requeridos como Perito en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, cuando proceda.
14. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados estos Estatutos profesionales, las consideraciones relativas a la publicidad y al necesario sometimiento a la Ley sobre Defensa de la Competencia de todos los actos colegiales con transcendencia económica, incluido el Código Deontológico y así como las leyes generales y especiales y las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
15. Velar por la correcta distribución y uso de las pruebas y material psicológico.
16. Asunción de cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión así como de las personas consumidoras y usuarias de estos servicios.